

Los seleccionados habrán de realizar una prueba de conocimientos del idioma extranjero señalado en la solicitud de entre los indicados en la letra b) del punto 1. A tal efecto, se anunciará el día y hora de realización de la prueba referida.

Además de los beneficiarios se designarán los respectivos suplentes, para que, en caso de renuncia o imposibilidad por parte de las personas seleccionadas, puedan cubrirse las becas.

La selección de los beneficiarios y de los suplentes realizada por la Comisión de Selección se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte, que actuará por delegación del Consejero.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que las mismas hubieran sido resueltas expresamente, éstas se podrán entender desestimadas.

7. Criterios de Selección.

El Comité de Selección aplicará los siguientes criterios de selección:

a) Nivel de conocimiento del idioma extranjero elegido en la solicitud de los indicados en la letra b) del punto 1, que se valorará a través de la realización de la prueba previa referida en el punto anterior. En todo caso será requisito para la selección haber superado dicha prueba. Puntuación otorgada: De 0 a 10 puntos.

b) El rendimiento académico del candidato en sus estudios superiores universitarios, valorado por la nota media del expediente académico. Puntuación otorgada: De 0 a 10 puntos.

c) Los méritos académicos y actividades complementarias desarrolladas por el candidato, valorándose especialmente la formación específica demostrable en legislación turística o deportiva pudiendo realizarse, si la Comisión de Selección lo estimara conveniente, una entrevista individual. Puntuación otorgada: De 0 a 10 puntos.

8. Obligaciones del becario.

Los becarios se comprometen a realizar los trabajos de investigación y de estudio establecidos en el programa elaborado por el director de la beca.

Trimestralmente el becario dará cuenta de la marcha del trabajo de investigación al director de la beca y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte. Una vez finalizada la duración de la beca y en el plazo de tres meses, los becarios presentarán una memoria de las actividades realizadas así como el proyecto de investigación.

Asimismo, los becarios habrán de comunicar a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte la concurrencia de otras becas o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo de 15 de días desde la notificación de la concesión de las mismas.

El incumplimiento de estas obligaciones implicará la suspensión y devolución de la ayuda concedida.

9. Obligaciones del Centro Colaborador.

El Departamento de la Universidad Andaluza colaboradora en la gestión de las becas realizará un seguimiento del trabajo desarrollado por los becarios que se reflejará en una Memoria donde se valoren los resultados alcanzados.

ANEXO II

Modelo de solicitud

Nombre
Apellido

DNI
Lugar y fecha de nacimiento
Dirección habitual
Teléfono
Idioma
Titulación
Habiendo finalizado sus estudios en el curso académico....

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos exigidos en la resolución en la Orden ... de ... 1996 de la Consejería de Turismo y Deporte por la que se convocan dos becas para realizar trabajos de investigación y estudios de carácter jurídico-legislativos.

SOLICITA:

Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que se le conceda una beca para realizar los mencionados trabajos de investigación y estudio.

Fecha y firma

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que a petición propia se revoca el Título-Licencia a varias Agencias de Viajes.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia, se instruyó a determinadas Agencias de Viajes el correspondiente expediente en el que los representantes legales de las mismas han solicitado la baja voluntaria como tales, alegando el cese de su actividad.

A su petición le han sido canceladas la fianza reglamentaria y póliza de responsabilidad civil, que cubrían los posibles riesgos que pudieran producirse como consecuencia de sus actos.

Se ha comprobado que en la actualidad no figura inscrito en el Registro correspondiente establecimiento alguno en el que desarrollar su actividad. Les ha sido notificada a los interesados la oportuna propuesta de revocación, no habiendo formulado éstos alegación alguna al respecto.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tales hechos son constitutivos de las causas de revocación previstas en los apartados c), e) y f) del art. 12.º de la Resolución Ministerial citada, contemplando este último como causa de revocación la no actividad comprobada de la agencia durante un año continuado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y Resolución Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

RESUELVO

Revocar a petición propia el Título-Licencia de Agencias de Viajes a las Entidades relacionadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a las

mismas, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

AGENCIAS DE VIAJES QUE SE RELACIONAN

Denominación: Viajes Apolo XII, S.A.

C. Identif.: AN-29014-2.

Domicilio Social: Ctra. Cádiz. Edif. Fuensalud, L 4, Benalmádena (Málaga).

Denominación: Air Costa del Sol Travel Agency, S.A.

C. Identif.: AN-29252-2.

Domicilio Social: Helipuerto de Marbella. Los Manchones Altos. Marbella (Málaga).

Denominación: Viajes Himilce, S.L.

C. Identif.: AN-23277-2.

Domicilio Social: Hernán Cortés, 11 Linares (Jaén).

Sevilla, 23 de septiembre de 1996.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que a petición propia se revoca el Título-Licencia a varias Agencias de Viajes.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia, se instruyó a determinadas Agencias de Viajes el correspondiente expediente en el que los representantes legales de las mismas han solicitado la baja voluntaria como tales, alegando el cese de su actividad.

A su petición le han sido canceladas la fianza reglamentaria y póliza de responsabilidad civil, que cubrían los posibles riesgos que pudieran producirse como consecuencia de sus actos.

Se ha comprobado que en la actualidad no figura inscrito en el Registro correspondiente establecimiento alguno en el que desarrollar su actividad. Les ha sido notificada a los interesados la oportuna propuesta de revocación, no habiendo formulado éstos alegación alguna al respecto.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 5.º apartado b), 8.º y 15.º a), constitutivos de las causas de revocación previstas en los apartados c), e) y f) del art. 12.º de la Orden Ministerial citada, contemplando este último como causa de revocación la no actividad comprobada de la agencia durante un año continuado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

RESUELVO

Revocar a petición propia el Título-Licencia de Agencias de Viajes a las Entidades relacionadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a las mismas, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

AGENCIAS DE VIAJES QUE SE RELACIONAN

Denominación: Viajes Emperador, S.A.

C. Identif.: AN-41282-2.

Domicilio Social: Ronda Pío XII, 1-3.º Sevilla.

Denominación: Viajes Santa Justa, S.L.

C. Identif.: AN-41275-2.

Domicilio Social: A. Filpo Rojas, 11 Sevilla.

Denominación: Gestión de Congresos, S.A.

C. Identif.: AN-41164-2.

Domicilio Social: Antonia Díaz, 8 Sevilla.

Denominación: Vista Hermosa Tour, S.A.

C. Identif.: AN-11249-2.

Domicilio Social: J. Melgarejo. Edif. Vista Hermosa, El Puerto de Sta. M.º (Cádiz).

Sevilla, 23 de septiembre de 1996.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar adjudicación singular, la adjudicación de viviendas de promoción pública que se construyen en Guadalcazín, Cádiz. Expediente CA-91/050-C.

El Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, establece en su Disposición Adicional Sexta que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular regulado en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.